

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo consultado á S. M. el Contador de este Ministerio, si una vez aprobados los nuevos formularios de pasaportes y pases han de considerarse sin uso los antiguos, se ha servido resolver, que luego que aquellos esten impresos, remita el mismo Contador á los Gefes políticos de las provincias ejemplares en número suficiente para que los pongan en circulacion el dia primero del mes siguiente al de su recibo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento; previniéndole ser la voluntad de S. M. que mientras se verifica la citada reñesa, se cumpla en los antiguos documentos la disposicion 6^a de la última Real orden circular de 18 de Agosto próximo pasado.

Disposicion 6^a que se cita en la Real orden preinserta.—Los demas pasaportes, excepto los de los militares, que deberán ser expedidos por sus autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el Alcalde primero constitucional ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion, segun lo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de Febrero de 1823; ó por los Gefes políticos en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

Lo que se comunica á los Alcaldes por medio del Boletin para su cumplimiento. Palencia 25 de Setiembre de 1838.—El Gefe político, Miguel Maria Fuentes.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual me circula de Real orden lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de

Real orden, entre otras cosas, lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que en asuntos de Administracion militar se dejen espeditas las facultades y atribuciones de los Gefes de dicho ramo; pero en casos que por circunstancias extraordinarias tan frecuentes en la actual guerra, fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda, intervengan en asuntos de Administracion militar, sea siempre con conocimiento, y poniéndose de acuerdo con el Gefe del referido ramo que se halle en el Canton ó Distrito.

Lo que para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes compete su observancia y cumplimiento, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia. Palencia 25 de Setiembre de 1838.—Miguel Maria Fuentes.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Regente de la Audiencia territorial de Valladolid me dice en 17 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 18 de Agosto último se ha dirigido á esta Audiencia la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia en 27 de Julio último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que V. E. se ha servido manifestarme en Real orden de 9 de Junio último, ha tenido á bien resolver, que del mismo modo que se mandaron abonar en la de 7 de Diciembre del año próximo pasado por las Tesorerías de Rentas con cargo al presupuesto de ese Ministerio, los gastos causados en la traslacion de reos de unos á otros puntos, cuando son reclamados por el Tribunal judicial; se satisfagan tambien los socorros que á los mismos correspondan durante el viage, pues luego que lleguen á la Carcel del pueblo para donde se haga la reclamacion, deben ser socorridos de los fondos con que se atienden

á los demas presos sometidos á la Justicia ordinaria, y que segun ha propuesto la Contaduria general de distribucion, para realizarse los mencionados abonos se acrediten completamente los gastos ocasionados en el transporte, los que pudiesen ocurrir en la composicion de grillos ó esposas durante la conduccion, y los dias que se inviertan en la misma. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.—Y este Tribunal en su vista ha mandado se guarde y cumpla y que al efecto se circule en la forma ordinaria.—Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado se inserta en dicho Boletin oficial para conocimiento de los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de la Provincia. Palencia 25 de Setiembre de 1838.—El G. S. P., Miguel María Fuentes.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II; teniendo en consideracion lo que me habeis manifestado en exposicion de este dia, y despues de oido el Consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Debiendo ser admitidos los pagarés del Tesoro dados por la anticipacion de 200 millones en pago de la contribucion extraordinaria de guerra segun el art. 37 de la ley de 30 de Junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias, desde el dia en que se publique este decreto en las Capitales de las respectivas provincias.

Art. 2.º Queda exceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el art. precedente.

Art. 3.º Debiendo ingresar igualmente en la contribucion extraordinaria de guerra conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la ley de 30 de Junio último, los créditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser transferibles para los pueblos de una misma provincia, segun lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, ínterin queden en las provincias respectivas cupos de contribucion extraordinaria por satisfacer.

Art. 4.º Lo mismo se observará con respecto

á los recibos procedentes de requisicion de Caballos y otros servicios.

Art. 5.º Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los billetes del Tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el Ejército y los que resten de los dados á particulares, á consecuencia de sus contratos.

Art. 6.º Los Intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, papel alguno de otra clase que las expresadas en el art. anterior; en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1838.—Alejandro Mon.

Y á fin de que tenga el mas exacto y debido cumplimiento, para su publicidad he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Palencia 25 de Setiembre de 1838.—Miguel María Fuentes.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de....

Gobierno superior político de la Provincia.

El Regente de la Audiencia territorial de Valladolid en su comunicacion de 22 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 28 de Agosto último la Real orden que á la letra dice asi.—De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se sirvió S. M. resolver á propuesta suya en 29 de Abril último que los expedientes relativos al nombramiento de lectores de letras antiguas y revisores de firmas y papeles sospechosos, deben instruirse y determinarse por el citado Ministerio de la Gobernacion, que debe dar al de mi cargo, el oportuno aviso para que por la Cancilleria aneja al mismo se expida el correspondiente título en favor del agraciado. Lo que de Real orden digo á V. S. para que ese Tribunal tenga entendido y haga entender á los juzgados de su territorio que solamente los lectores y revisores nombrados en esta forma, pueden considerarse como legalmente autorizados, sin perjuicio de los que hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno ó del antiguo Consejo de Castilla antes del indicado dia 29 de Abril. Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla, circulándose al efecto en los Boletines oficiales. Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia para los efectos consiguientes.

En su cumplimiento se circula por dicho Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos y á fin de que lo tengan presente. Palencia 25 de Setiembre de 1838.—El Gefe superior político de la Provincia, Miguel María Fuentes.

Gobierno superior político de la Provincia.

Habiéndose desertado de las obras de fortificación de esta plaza, en la tarde de ayer el prisionero faccioso, Rufino García, natural de Valladolid cuyas señas es expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia bajo su mas estrecha responsabilidad, procedan á su captura y lo presenten á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia, valiéndose al efecto de las medidas que les sugiera su celo.

SEÑAS.

Edad 19 años.—Estatura 5 pies.—Pelo castaño.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Barba poca.—Color blanco.—Lleva sombrero calañés.—Chaqueta de paño negro.—Y pantalon gris.

Palencia 25 de Setiembre de 1838.—El G. P.—Miguel María Fuentes.

Comandancia general de Palencia.

Finacion del Cabo 1.º Juan Perez, hijo de Manuel y de Josefa Diez, natural de Valderas, dependiente del Corregimiento de Valladolid, su oficio labrador, su edad 22 años, su estatura 5 pies y 3 pulgadas, su estado soltero, sus señales pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba lampiña; se presentó en Palencia el dia 8 de Agosto de 1838.

Nota. Este individuo perteneciente á la faccion del Cura Merino, se presentó al Comandante de Armas de Torquemada, con caballo y armas, y de orden del Sr. Comandante General de esta Provincia, fué destinado á este Cuerpo en la misma clase de Cabo 1.º

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades de esta Provincia, á fin de que procuren su captura, y verificada que sea lo remitan á mi disposicion.

Palencia 25 de Setiembre de 1838.—El Comandante General.—Manuel de Albuernas.

Administracion Tesorería de Cruzada de la Diócesis de Palencia.

No siendo posible cubrir las atenciones consignadas sobre la Administracion Tesorería de Cruzada de mi cargo por falta de fondos, para que se realice con la puntualidad que exigen las urgencias del Estado, respecto que en fin del presente mes de Setiembre concluye la época en que los Colectores y repartidores de los sumarios de la predicacion del corriente año, deben satisfacer en esta referida Administracion Tesorería el importe de las limosnas de aquellos que correspondan haberse espendido y recaudado, con tal motivo invito á VV. á fin de que sin demora

alguna, y enterados de esta comunicacion que irá inserta en el Boletín oficial de esta Provincia, se sirvan hacer saber á los citados Colectores y repartidores de Sumarios, concurren á verificar el pago de sus limosnas en la forma indicada, en el preciso término de quince dias contados desde 1.º de Octubre próximo venidero sin dar lugar á medidas desagradables, que me veré precisado á solicitar sino cumplieren, para conseguir los deseos de la superioridad. Lo que participo á VV. con el objeto expresado, y espero de su celo no le omitirán un momento, pues es sumamente interesante y urgente, fijando al público el Boletín para que los que tengan atrasos dispongan su pago. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia y Setiembre 26 de 1838.—Lorenzo Diez Brizuela.—Señores Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de este Obispado comprendidos en esta Provincia de Palencia.

Partes recibidos en esta Capitanía general.

No habiéndose recibido hasta esta fecha el parte detallado de las operaciones de la pequeña columna del valiente mayor Comandante del 4.º Batallon franco Don Genaro del Busto, contra las facciones de Perdiz y el Navarro, y de que se hizo mérito en el del Sr. Comandante general de Avila, inserto en el Boletín del Domingo 16 del corriente, se copia á continuación en los términos siguientes.

4.º Batallon provisional Voluntarios de Castilla la Vieja.—Columna de operaciones de la Provincia de Avila.—A las once de esta mañana sorprendi en este pueblo á las facciones reunidas de Perdiz, el Navarro y Chaves en número de 300 infantes y 80 caballos, las que en el momento fueron acometidas con arrojé por la columna de mi mando, compuesta de 150 infantes y 17 caballos.

Despues de dos horas de un fuego mortífero me apoderé del pueblo, continuando el ataque de las posiciones que los enemigos habian tomado en el cerro-molino. Toda resistencia fue inútil para mis soldados, quedando el campo cubierto con 62 muertos, entre estos un titulado Capitan y dos subalternos, muchos heridos, tres caballos muertos, cogiéndoles 29 fusiles, 14 lanzas, 4 carabinas, 5 caballos, 4 yeguas, 4 mulas, é infinidad de herrage, alpargatas y otros efectos de botin, sin que por nuestra parte haya habido un solo herido.

Esta jornada ha sido de las mas gloriosas desde que existen facciones en estos valles: la oficialidad y tropa de mi mando rivalizaron en prodigios de valor; la caballería al mando del Alférez Don Bernardo Moreno, del Escuadron franco de Zamora, con 9 caballos de su Cuerpo y 9 del de Salamanca á las órdenes del Sargento 2.º Ramon Suarez, venció con entusiasmo los obstáculos de cercas y arboledas, teniendo sus sables y lanzas en los coracones de los traidores. La

compañía del Provincial de Trujillo al mando de los Subtenientes Don Julian Valenciel, de dicho Cuerpo, y Don Ambrosio Moyano, del de Ronda, llenó todos mis deseos en el fuego que sostuvo contra una numerosa fuerza enemiga por espacio de media hora: la compañía de Carabineros del 4.º Batallon provisional Voluntarios de Castilla la Vieja al mando del Subteniente de la misma Don Manuel Rangel, se condujo con la bizarría que tiene acreditada en distintas ocasiones; por último, mis Ayudantes de columna el Subteniente Don Agustín Moratilla, del Regimiento provincial de Toro, y el Sargento 1.º de Nacionales de Caballería de Avila Don Felipe Oliveros, me acompañaron á cargar una fuerza de infantería enemiga, que rechazada por la de mi columna, intentaba introducirse en el pueblo.

El hacer una particular distinción de los Señores Oficiales y demas individuos de esta columna, me haria cometer mil injusticias: básteme manifestar á V. S. he sido testigo ocular y parte activa en esta reñida accion, sin que haya quedado individuo alguno de ella que no envainase su espada en las entrañas de los perjuros á la causa de la libertad y al trono de Isabel II.

He rescatado un Nacional del Real de S. Vicente que Perdiz trató de fusilar cortos momentos antes de la accion. Tambien mandé pasar por las armas un soldado de la Reina Gobernadora, y dos de los francos de Madrid, que desertados de sus cuerpos se unieron á la faccion.

Espero que V. S. se servirá elevar este parte al conocimiento del Excmo. Señor Capitan General del Distrito por si S. E. se digna hacerlo al de S. M.; y que penetrado de la desigualdad de fuerza en esta reñida lucha, tendrá á bien solicitar las gracias y recompensas á que esta distinguida oficialidad y tropa se han hecho merecedores por los muchos triunfos conseguidos sobre el enemigo desde que me cupo el orgullo y gloria de mandar la columna.

Todo lo que participo á V. S. para su satisfaccion y la de los habitantes de esa Capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Campo de Navamorcuende 9 de Setiembre de 1838.—El Comandante, Genaro Garcia del Busto.—Señor Comandante general de la Provincia de Avila.—Escopia.—Busto. (B. M. de Valladolid.)

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

El día 5 del corriente mes de Setiembre se halló en el monte de la villa de Ampudia de este Partido judicial, un hombre muerto como de edad de 60 años, pelo y barba cana, cara ancha, estatura cinco pies escasos, con pantalón de paño pardo viejo de Astudillo, remendado con paño azul y capa rota de paño pardo, y á su lado tenia un palo largo, un cestillo con cinco ormas, una enchilla, una lesna, un alfilerito, y cables. Para identificar la persona y

que conste su fallecimiento se han formado Autos en el Juzgado de 1.ª Instancia de Palencia por el oficio del Escribano Francisco Antonio del Campo. Las personas que tubiesen conocimiento del difunto y sus allegados, darán razon en el oficio de dicho Escribano.—Palencia 17 de Setiembre de 1838.—Prieto.

—Habiendo dispuesto se dé una mensualidad á los Regulares excastrados de esta Provincia, con la expresa condicion de que han de justificar su existencia dentro de la misma por medio de una certificacion dada por el Alcalde del pueblo de su residencia, visada por el Cura, y firmada por el interesado, en que se exprese terminantemente se halla en el goce de la pensión que le está asignada, mediante á no haber obtenido colocacion, ni adquirido medios de subsistir; se hace presente á todos los que se hallen en este caso incluso los del partido de Carrion, que si no lo verifican para el 20 de Octubre próximo, perderán lo que deben percibir en otro caso. Palencia 26 de Setiembre de 1838.

—El Apoderado, Miguel de Iglesias.

—Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar y herrador de la villa de Tariego de Riopisuerga, su dotacion consiste en siete cargas de trigo, repartidas entre las caballerías mayores y menores que hay en el pueblo, y el herraje aparte; advirtiéndose que este pueblo es carrera de tránsito de Aragon y Cataluña, para Galicia y Asturias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el termino de doce dias, á el Ayuntamiento, por medio de su Secretario, francas de porte.—Como Alcalde, Tomás Aguado.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Revilla de Campos, su vecindario consta de 45 vecinos, su dotacion consiste en 104 fanegas de trigo de buena calidad; cuya cobranza ha de hacerse á últimos de Agosto ó principios de Setiembre; además cobrará media fanega de dicha especie de los que se rasuran en su casa; tambien se halla dotado con 8 rs. lo que menos por cada parto, é igualmente cobrará por separado los golpes de mano airada y el salario del Sr. Cura; cuya vacante se proveerá el día 15 de Octubre próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Constitucional de dicha villa.—El Alcalde, Roman Vicente.

AVISO A LOS GANADEROS.

El que quiera tomar en arriendo la roza y aprovechamiento de las yerbas del monte y soto titulado Ramirez, sito en término de la villa de Quintana de la Puente, acuda al Administrador del Sr. Ramirez en Palencia, quien manifestará las condiciones del arriendo, el cual se realizará en dicha Ciudad del 4 al 8 del próximo mes de Octubre.

Nota del precio medio que han tenido los granos y legumbres en el mercado celebrado en esta Ciudad, en el día 20 de Setiembre de 1838.

La fanega de Trigo.	35 rs.
La de Morcajo.	28 rs.
La de Centeno.	18 rs.
La de Cebada.	14 rs.
La de Avena.	10 rs.
La de Garbanzos.	102 rs.
La de Alubias.	73 rs.
La de Titos ó Guisantes.	40 rs.
La de Yeros.	16 rs.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1838.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Real orden, mandando que las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos den noticias de los establecimientos públicos de beneficencia, que haya en la Provincia.	295	Boletin oficial de la venta de bienes nacionales núm. 52.	309
Otra, previniendo que los sorteos de los Jueces de hecho para la acusacion y calificacion de los delitos de imprenta, se verifiquen á puerta abierta.	id.	Real orden, declarando que las monedas faltas del peso que la ley señala, no deben de tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y demas establecimientos públicos.	311
Circular de la Intendencia, para que las Secciones de los distritos militares, aplacen en cada mes á los individuos de las clases pasivas, á fin de que se presenten á prestar su conformidad en el término de seis meses, para las liquidaciones.	296	Otra, disponiendo la entrega de racion de etapa á los individuos que la soliciten de las clases pasivas militares del Distrito, con arreglo á las disposiciones que esta Real orden determina.	313
Real orden, mandando no se conceda pasaporte para regresar á Constantinopla, á sujetos que hayan sido espulsados de ella, ni á los que soliciten para pasar á parte alguna de la Turquía, sino poseen medios ó industria que ejercer para vivir.	id.	Continua el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales núm. 52.	314
Continua el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 50.	298	Circular del Sr. Intendente de esta Provincia, haciendo varias aclaraciones sobre la cobranza de contribuciones.	
Real orden, nombrando interinamente Ministro de la Guerra al Mariscal de Campo Don Juan Aldama.	299	Real orden, para que los Gobernadores militares, á cuyo cargo se hallan en el dia los registros de los Consules y Viceconsules de las naciones extranjeras, remitan á los Gefes políticos en el modo y forma que se les prevenga, listas certificadas que contengan sus nombres, destino ú ocupacion y objeto del viaje.	315
Otra, mandando quede sin curso toda solicitud que se dirija al Ministerio de la Guerra, que no vaya dirigida por los trámites de Ordenanza.	id.	Otra, mandando que la causa formada al Coronel D. Manuel Fernandez del Pozo y al Brigadier Don Nicolás Sanz, á consecuencia de la invasion de Zareategui en la Ciudad de Segovia, no pueda perjudicar de ningun modo á los sumariados en su carrera y buena reputacion militar.	316
Otra, mandando pase inmediatamente el Excmo. Sr. D. Manuel de Latre, á examinar por sí mismo todo lo que pueda haber influido á los últimos sucesos de Morella.	300	Otra, declarando que los bienes del Clero secular, son propiedad del Estado, y están comprendidos por este concepto en la excepcion que hace el artículo 5º de la ley de 30 de Junio último.	id.
Otra, mandando se cumpla con exactitud lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de de la Ordenanza de 2 de Noviembre sobre reemplazos.	id.	Continua el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales núm. 52.	317
Concluye el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales núm. 50.	301	Real orden, nombrando Sub-Inspector de la M. N. de Palencia, á D. Manuel de Albuerne, Comandante general de la misma.	319
Real orden, mandando que para adquirir un conocimiento exacto de los productos que ingresan en la Direccion general de Estudios, Juntas superiores de Medicina Cirujía y Farmacia, en la expendicion de títulos, se anoten al pie de aquellos el importe de los derechos exigidos.	303	Circular de esta Intendencia, sobre la presentacion de expedientes para la aprobacion de las subastas de aguardientes y licores.	322
Real decreto, por el que cesarán de admitirse los pagarés del Tesoro, dados por la anticipacion de los 200 millones en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, desde el dia en que se publique este decreto en las Capitales.	id.	Otra de la Junta Diocesana, señalando el conducto por donde los regulares de ambos sexos, han de remitir sus solicitudes.	id.
Boletin oficial de la venta de bienes nacionales núm. 51.	304	Real orden, mandando que mientras se verifica la remesa de pasaportes y pases, se cumpla en los antiguos documentos la disposicion 6ª de la última Real orden circular de 18 de Agosto próximo pasado.	323
Real orden, relativa á la concesion del distintivo de la Cruz de Epidemias, destinado á premiar los servicios prestados por los profesores de la ciencia de curar, con motivo de las enfermedades contagiosas.	307	Otra, mandando que en asuntos de Administracion militar se dejen expeditas las facultades y atribuciones de los Gefes de dicho ramo.	id.
Otra, resolviendo que los Gefes y Oficiales procedentes de Ultramar, sean incluidos en la nómina de excedentes, cuya clase no está enteramente extinguida, y que como tales cobren los haberes correspondientes á sus empleos.	308	Otra, sobre el abono de gastos causados en la traslacion de reos, de unos puntos á otros, cuando son reclamados por el Tribunal judicial.	id.
		Otra, relativa á el nombramiento de Lectores de letras antiguas y revisores de firmas y papeles sospechosos.	324

